



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unión, Sucre, once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 2021-00028-00

En escrito enviado al correo del juzgado el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago celebrado con la demandante y aprobado por este despacho; en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares efectuada sobre bienes de los demandados.

Revisado el expediente, se pudo verificar que efectivamente este juzgado en providencia calendada 6 de agosto de 2021, aprobó en todas sus partes el acuerdo de pago celebrado entre las partes, el cual consistió en que los ejecutados pagarían al ejecutante la suma de \$5.000.000.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la figura de la terminación del proceso por pago: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En el presente caso se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha norma, toda vez que es la parte ejecutante quien presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, toda vez que los ejecutados cancelaron a cabalidad todo lo acordado en el acuerdo de pago aprobado por el despacho en providencia del 6 de agosto de 2021; en consecuencia, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo que pesan sobre bienes de los demandados ANA MILENA RICARDO LÓPEZ e IVAN DE JESÚS SENA VERGARA. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ